



FORMULA REQUERIMIENTO DE INSTRUCCION

nr

SEÑOR JUEZ:

PATRICIO NICOLAS SABADINI, Fiscal Federal, en autos caratulados: **“N.N. s/AVERIGUACION DE DELITO, ESTAFA, DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS y USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART.296) DENUNCIANTE: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL , (ANSES)”** Expediente **FRE N° 5335/2025**, ante el Sr. Juez me presento y como mejor proceda en derecho digo:

I- OBJETO: Que vengo por este acto a contestar la vista conferida y a formular requerimiento de instrucción judicial con ajuste a lo normado por los arts. 181 y 188 1º y 3º párrafos del C.P.P.N, conforme a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

II- DATOS DE LOS IMPUTADOS: La presente requisitoria va dirigida “prima facie” contra la contadora publica Mercedes Alicia Strada DNI N° 20.980.368 con domicilio laboral en calle Marcelo T. de Alvear N° 186 Resistencia, Chaco, como así contra toda otra persona que posteriormente se determine haya participado en el carácter de coautor/es, cómplice/s, encubridor/es del hecho que se investiga.

III- HECHOS Y ANTECEDENTES: 1)- Conforme se extrae del contenido de la denuncia formulada por el Dr. Leonardo Jorge Loi, en representación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la nombrada, ha realizado presentaciones de declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social de supuestos empleadores ante la agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA, las cuales resultan ser apócrifas, de conformidad a los resultados obtenidos de las verificaciones efectuadas por ANSES, de las cuales surgió la regularización de forma extemporánea de servicios declarados como prestados bajo relación de dependencia, siendo los mismos, falsos, al no existir dicha relación o por tratarse de empleadores sin actividad comercial activa. Sin la

declaración de los mismos, los solicitantes no habrían podido acceder a las prestaciones previsionales.

Así las cosas, de la denuncia de mención, se exponen que los empleadores Pitteri Jorge Oscar, desconoció 13 titulares de una nómina de 22 trabajadores, como también, Mancuello Luciano Vicente, desconoció 8 titulares de la nómina de 33 trabajadores exhibidos por los agentes de control.

Por otra parte, los empleados Teruel Griselda, Trinidad Rosa y Pérez Antonina, desconocieron haber prestado servicios para Pitteri Jorge, declarando haber solicitado la prestación de servicios profesionales, a la Contadora Strada.

Decamps Ricardo, desconoció al empleador Mancuello, afirmando que su pareja, Nardelli Maria, contrató los servicios de la Contadora Strada para llevar adelante su trámite jubilatorio.

De dicha maniobra, según expone el denunciante, el Estado Nacional fue perjudicado en la suma de pesos quince millones ochenta y cinco mil seiscientos diecinueve millones (\$ 15.085.619).

IV- CALIFICACIÓN LEGAL: Con ajuste a las circunstancias supra descriptas y los antecedentes documentales acompañados considero que la conducta desplegada por la Contadora Strada, halla adecuación típica “prima facie” en el tipo penal de FRAUDE A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, previsto y reprimido por el art. 174 inc. 5 del Código Penal que dispone: “*Sufrirá prisión de dos a seis años: ...5º) El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública*”, imputable a la misma en calidad de autor.

Este delito constituye una de las defraudaciones agravadas previstas por el artículo 174 del Código Penal, agravamiento que se funda en este caso, no en la calidad del sujeto activo ni del sujeto pasivo de la actividad defraudatoria, sino en la calidad del “ofendido”, es decir en razón de la titularidad del bien que es objeto del delito. En tal orden de ideas, la doctrina entiende que el legislador tuvo en miras la necesidad de proteger más intensamente al patrimonio del Estado por su naturaleza o por las finalidades a que se afecta (repercusión general del perjuicio)¹.

En cuanto a la estructura del tipo penal, si bien la figura habla de “fraude”, la doctrina entiende, con criterio amplio que estimo acertado, que el delito penal puede concretarse mediante cualquiera de las formas defraudatorias previstas

¹ CREUS, Carlos, “Derecho Penal- Parte Especial- 1- 7ma. Edición actualizada y ampliada- Astrea, Buenos Aires 2007, p. 556.



en los artículos 172 y 173 del Código Penal, ya sea por fraude o utilizando el abuso de confianza o aprovechándose de situaciones para defraudar a la administración.

Para caracterizar la acción típica, debemos partir entonces del concepto básico de estafa, en tanto “hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero. La secuencia causal en la estafa- como en toda defraudación por fraude- es la siguiente: el agente despliega una actividad engañosa que induce a error a una persona, quien en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio. La conducta punible es, pues, la de *defraudar por medio de ardid o engaño*”², que, cabe agregar, debe ser *idóneo* a los fines delictuales propuestos.

En lo que respecta a la configuración del aspecto subjetivo, el tipo reclama *dolo directo* en el autor, exige el conocimiento del carácter perjudicial de la disposición que se pretende y la voluntad de usar el ardid o engaño para inducir a error a la víctima a fin de que la realice, a lo que cabe agregar en la figura específica que aquí se analiza, el conocimiento de la titularidad del patrimonio afectado por la defraudación³.

Conforme los parámetros normativos esbozados y elementos reunidos en esta etapa inicial, entiendo que el delito bajo análisis se encuentra “prima facie” configurado desde el plano objetivo y subjetivo de la conducta de la encartada, correspondiendo la apertura de la instancia investigativa.

V- DILIGENCIAS PROBATORIAS: Estimo útil a la investigación de la presente causa, la producción de las siguientes medidas de prueba:

A)- Se tenga presente la prueba documental acompañada por el denunciante que se encuentra agregada.

B)- Se cite a prestar declaración indagatoria conforme lo normado por el art. 294 del CPPN, a Mercedes Alicia Strada, DNI N° 20.980.368 con domicilio laboral en calle Marcelo T. de Alvear N° 186 Resistencia, Chaco;

C)- Se cite a prestar declaración testimonial a:

-JORGE OSCAR PITTERI DNI N° 11.411.980, con domicilio en calle Cmte. Luis Fontana 495, Piso 3, Dpto. 493, Resistencia;

² CREUS, ob cit, p. 511.

³ D’ALESSIO Andrés José, “Código Penal de la Nación comentado y anotado”, 2° Edición Actualizada y Ampliada, La Ley, Bs. As. 2011, p.773.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

-MANCUELLO, LUCIANO VICENTE, D.N.I. NO 12.768.877, domiciliado en CHACRA 45, M245, pC8 S/N, BARRIO FLORIANI, FONTANA-S. FERNANDO, (RUTA 3 INGRESO A PRESIDENCIA ROCA) Provincia de Chaco;

-PEREZ, ANDREA ANTONINA, D.N.I. NO 17,323,788, domiciliada en LEON GONZALEZ MONTANER 415, Resistencia, Provincia de Chaco y

-DESCAMPS, RAMON domiciliado en SANTA Fe N° 131 B° Centro, Resistencia, Provincia de Chaco:

D)- Se oficie al ANSES, a efectos de que informe si en los demás casos irregulares detectados, no surge la intervención de la Contadora Strada.-

VI- PETITORIO: Por todo lo expuesto al Sr. Juez solicito:

1)- Se tenga por formulado requerimiento de instrucción judicial, conforme los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N.-

2)- Se tenga por indicadas las pruebas y se disponga su producción.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 25 de Junio de 2025.



3624 100411